



Andrea ENRIA

Presidente del Consejo de Supervisión

BCE-PÚBLICO

A la entidad significativa

Información actualizada: El BCE aplicará el proceso de notificación que se describe a continuación a partir del 31 de enero de 2020. Puede consultarse información adicional sobre el proceso en las preguntas frecuentes publicadas en el sitio web del BCE.

SSM-2019-0430-rev

10 de octubre de 2019

Aclaración sobre el proceso referido al reconocimiento de los acuerdos de compensación contractual a efectos de la reducción del riesgo

Estimados señores:

El Banco Central Europeo (BCE) desea aclarar el proceso que aplicará a partir del 10 de noviembre de 2019 a las entidades de crédito significativas en relación con el reconocimiento de los acuerdos de compensación contractual a efectos de la reducción del riesgo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 295 a 298 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

Una entidad de crédito significativa que tenga la intención de usar acuerdos de compensación contractual a efectos de la reducción del riesgo debe notificarlo a su equipo conjunto de supervisión en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i) si tiene la intención de utilizar nuevos tipos de acuerdos de compensación contractual a efectos de la reducción del riesgo conforme a lo dispuesto en el artículo 298 del Reglamento (UE) n.º 575/2013;
- ii) si celebra, o tiene previsto celebrar, tipos de acuerdos de compensación contractual ya reconocidos con contrapartes o sucursales radicadas en jurisdicciones nuevas respecto de las que no se hubieran reconocido anteriormente;

¹ Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

iii) si celebra, o tiene previsto celebrar, tipos de acuerdos de compensación contractual ya reconocidos con nuevos tipos de contrapartes.

Se espera que dicha notificación si realice de acuerdo con el formato del anexo a la presente carta. Las entidades significativas podrán usar los acuerdos de compensación bilateral a efectos de la reducción del riesgo una vez que hayan remitido dicha notificación al BCE. Ello se entiende sin perjuicio de la competencia del BCE para llevar a cabo cualesquiera investigaciones posteriores y para decidir que un acuerdo de compensación bilateral concreto, un determinado tipo de acuerdo de compensación bilateral, o un acuerdo de compensación celebrado con una contraparte o con un determinado tipo de contraparte, no se reconocerá a efectos de la reducción del riesgo.

La entidad de crédito significativa podrá seguir usando los acuerdos de compensación bilateral ya reconocidos a tales efectos sin necesidad de notificación.

Se recuerda asimismo a las entidades de crédito significativas las obligaciones a las que están sujetas conforme al artículo 297 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

Atentamente,



Andrea Enria

Presidente del Consejo de Supervisión

Doc. Adjunto: Anexo - Modelo de notificación

ANEXO

[Nombre y dirección/detalles de contacto de la entidad]

[Nombre y dirección/detalles de contacto del coordinador del ECS]

[Referencia de la entidad]

[Lugar, fecha]

Notificación del uso de acuerdos de compensación contractual a efectos de la reducción del riesgo

Estimado señor/Estimada señora:

Le notifico por la presente que [nombre de la entidad] tiene la intención de usar a efectos de la reducción del riesgo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo² los tipos de acuerdo marco que se indican a continuación.

Confirmando asimismo que:

- el tipo o los tipos de acuerdos de compensación notificados crean una única obligación jurídica que abarca todas las operaciones incluidas en ellos, y en virtud de los cuales, en caso de impago de la contraparte para la que se solicita el reconocimiento de la compensación, la entidad tiene el derecho de recibir o la obligación de pagar únicamente la suma neta de los valores positivos y negativos valorados a precios de mercado de las distintas operaciones incluidas;
- la entidad dispone de dictámenes que hacen referencia a las legislaciones aplicables especificadas en el artículo 296, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, que cubren los tipos de acuerdo de compensación notificados que confirman que, en caso de impugnarse legalmente los acuerdos de compensación celebrados con los tipos de contrapartes para las que se solicita el reconocimiento de la compensación, los derechos y obligaciones de la entidad se limitarían a la suma neta de los valores positivos y negativos valorados a precios de mercado de las distintas operaciones incluidas;

² Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

- el riesgo de crédito frente a cada contraparte respecto a la que se solicita el reconocimiento de la compensación se agrega para llegar a una sola exposición legal resultante de la totalidad de las operaciones con esa contraparte, y que esta agregación se tendrá en cuenta a efectos del límite crediticio y del capital interno;
- los acuerdos de compensación notificados no contienen ninguna cláusula de liberación (*walk away*) como se definen en el artículo 296, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013;
- en relación con los acuerdos de compensación entre productos distintos, se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 296, apartado 3, letras a) y b) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y la entidad de crédito cuenta con procedimientos, conforme al artículo 296, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, para verificar que toda operación que deba incluirse en un conjunto de operaciones compensables esté cubierta por un dictamen jurídico a tenor del artículo 296, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- la entidad mantiene procedimientos encaminados a garantizar que la validez y la eficacia jurídicas de su compensación contractual se revisen a la luz de las modificaciones que se introduzcan en la legislación de los países pertinentes a que se refiere el artículo 296, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y conserva en sus archivos toda la documentación exigida en relación con su compensación contractual;
- la entidad tiene en cuenta los efectos de la compensación en su medición de la exposición agregada al riesgo de crédito de cada contraparte, y gestiona su riesgo de contraparte sobre la base de tales efectos de esa medición.

Atentamente,

[Nombre y cargo del signatario autorizado]

Tipos de acuerdo de compensación notificados

Tipo de acuerdo marco	Legislación aplicable y dictámenes en los que se fundamenta		Jurisdicción y tipo de contraparte y dictámenes en que se fundamenta		
[tipo de acuerdo] ³ [patrocinador] ⁴ [acuerdo entre productos: [sí/no][productos incluidos]] ⁵	[legislación aplicable]	[dictamen jurídico en que se fundamenta: nombre del bufete y fecha] ⁶	[Jurisdicción A]	[Contraparte de tipo 1] ⁷ [Contraparte de tipo 2]	[dictamen jurídico en que se fundamenta: nombre del bufete y fecha] ⁸
			[Jurisdicción B]	[Contraparte de tipo 1] [Contraparte de tipo 2]	[dictamen jurídico en que se fundamenta: nombre del bufete y fecha]

3 Especifíquese el tipo de acuerdo, por ejemplo, modelo de acuerdo marco de compensación del sector (incluido su título, por ejemplo, 1992 ISDA Master Agreement (Multicurrency – Cross Border)) o acuerdo marco de compensación elaborado por la propia entidad. El acuerdo marco de compensación debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 296, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. No es necesario incluir detalles de los acuerdos marco suscritos de forma individual, a menos que contengan modificaciones significativas respecto de la principal disposición de compensación del acuerdo (por ejemplo, cancelación anticipada, casos de impago, casos de cancelación, cálculo del importe de liquidación). A efectos de la presente notificación, un acuerdo marco que incluya modificaciones sustanciales de esta naturaleza debe considerarse un nuevo tipo de acuerdo marco. Indíquese si el acuerdo notificado es un nuevo tipo de acuerdo marco o modifica un tipo existente de acuerdo marco reconocido.

4 Indíquese quién es el patrocinador del acuerdo marco (por ejemplo, ISDA, la Federación Bancaria Europea, una asociación bancaria local, la propia entidad de crédito, etc.).

5 Especifíquese si el acuerdo marco es un acuerdo marco entre productos (tal como se define en el artículo 295, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013) y, en ese caso, indíquense los productos incluidos.

6 Véase el artículo 296, apartado 2, letra b), incisos iii) y iv) del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

7 Tipo de contraparte se refiere al tipo general de contraparte en una jurisdicción determinada, por ejemplo, «empresa», «entidad de crédito», «fondo de inversión», «municipio», etc.

8 Véase el artículo 296, apartado 2, letra b), incisos i) y ii) del Reglamento (UE) n.º 575/2013.